



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

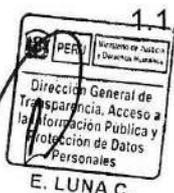
OPINIÓN CONSULTIVA N° 061-2018-JUS/DGTAIPD

ASUNTO : Opinión sobre el acceso a la información referida a los concursos públicos de méritos

REFERENCIA : Oficio N° 002512-2018-MP-FN-ADMDFTACN

FECHA : 06 de diciembre de 2018

I. ANTECEDENTES



1.1. Mediante el Oficio N° 002512-2018-MP-FN-ADMDFTACN, recibido el 5 de octubre de 2018, el señor Salvador Serafín Queque Villanueva, Administrador del Distrito Fiscal de Tacna del Ministerio Público, formula una consulta sobre el acceso a la información y/o documentación referida a los concursos públicos de méritos; y si sobre este acceso puede producirse cuando el concurso no ha concluido.



1.2. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene entre sus funciones, absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública. Las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa vigente, planteadas sobre temas genéricos por ella regulada, sin hacer alusión a casos concretos o específicos; por lo tanto, sus conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado en la Constitución, en virtud del cual toda persona, sin expresión de causa, puede solicitar y recibir información de cualquier entidad pública. La información que afecta la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional está exceptuada de ser entregada.¹
- 2.2. Se entiende por información pública a aquella contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.²

¹ Artículo 2° inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

² Artículo 10 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.3. La Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regula qué información es clasificada como secreta, reservada y confidencial.³ Esta información está exceptuada de ser entregada al ciudadano que la requiera. Es obligación del funcionario o servidor público que la posea, conservar la información de acceso restringido que obra en su poder.⁴
- 2.4. En el marco de un concurso público de méritos, los postulantes presentan ante las entidades los documentos que acreditarían las exigencias del perfil del puesto. Estos documentos, al encontrarse en posesión de la entidad, son información pública, pasible de ser entregada al solicitante, salvo que dicha información afecte la intimidad personal o se encuentre expresamente excluida por ley o por razones de seguridad nacional.
- 2.5. Uno de los supuestos de confidencialidad que restringe el acceso a la información es el referido a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, así como la información referida a la salud personal.⁵ En tal sentido, el acceso a la información estará restringido cuando se requiera información personal como la referida al domicilio, el número telefónico o el correo electrónico de los postulantes, ya que dicha información no está vinculada al cumplimiento de los requisitos del puesto o cargo al que postula.
- 2.6. Similar restricción tendrán los resultados de una evaluación psicológica, en el marco de un concurso público de méritos, por estar dentro del campo de la salud personal y formar parte del derecho a la intimidad del postulante.
- 2.7. Las actas de calificación de las entrevistas, al estar en posesión de la entidad, son información pública sobre la que no recae ninguno de los supuestos de excepción al acceso. El derecho de acceso a la información, al ser un derecho relacional, permite el ejercicio de otros derechos, tales como el de participación ciudadana, o la libertad de expresión. En este caso, con la entrega de información al solicitante, se facilita la vigilancia ciudadana respecto del correcto desarrollo de los procesos de contratación de personal a cargo de las entidades públicas.
- 2.8. Si un documento contiene, en forma parcial, información clasificada como secreta, reservada o confidencial, la entidad deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.⁶ Para ello debe aplicar un mecanismo de disociación (por ejemplo, el tachado) de la información clasificada.
- 2.9. Generalmente, las fases de las evaluaciones de un concurso público son eliminatorias, y no debe condicionarse su entrega a la culminación del proceso. El principio de oportunidad en materia de acceso a la información pública



E. LUNA C.



M. AGUILA S.

³ Artículos 15, 15-A y 15-B de la Ley N° 27806.

⁴ Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

⁵ Artículo 15-B inciso 5 de la Ley N° 27806.

⁶ Artículo 16° de la Ley N° 27806.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

prescribe que la entidad tiene un plazo para entregar la información. El Tribunal Constitucional ha señalado que forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información pública que esta sea entregada de forma completa, precisa, correcta, actualizada, oportuna y veraz.⁷

III. CONCLUSIONES

3.1 Sin distinguir la condición del solicitante (postulante o tercero), la información contenida en los documentos presentados por los postulantes en un concurso público de méritos es información de acceso público, salvo aquella que pudiera estar protegida por el derecho a la intimidad personal y familiar, como lo son los datos personales referidos al domicilio, el número telefónico o el correo electrónico de los postulantes, entre otros.



E. LUNA C.

3.2 Si un documento contiene, en forma parcial, estos datos personales, la entidad deberá aplicar un mecanismo de disociación que impida su publicidad. Si el solicitante es el titular de estos datos personales, no se debe realizar la disociación.

3.3 Los resultados de las evaluaciones en un proceso de selección o contratación constituyen información de acceso público sobre la cual no aplica ninguna de las excepciones reguladas en los artículos 15, 15-A y 15-B de la Ley N° 27806; salvo el resultado de la evaluación psicológica que está relacionada a la salud personal y, por ende, forma parte del derecho a la intimidad del postulante (artículo 15-B, inciso 5 de la Ley).



M. AGUILA S.

3.4 La entrega al solicitante de información referida a un concurso público de méritos no está supeditada a la culminación del proceso de contratación.


EDUARDO LUNA CERVANTES
Director General de la Dirección General de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

⁷ Sentencia recaída en el Expediente N° 04886-2009-HD/TC, fundamento 5. Caso *Julio Gonzáles Huamán*.
En: <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04886-2009-HD.pdf>